



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

21 de diciembre de 2012

Cpa. Harry Máquez Hernández
Secretario Interino
Departamento de Hacienda
P.O. Box 9024140
San Juan, Puerto Rico 00902-4140

Estimado señor Máquez:

Tenemos a bien informarle que el **18 de diciembre de 2012**, quedó radicado en este Departamento, a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, el siguiente reglamento:

Número: **8297** **Reglamento para Añadir los Artículos**
1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-7 y los
Artículo 1033.07 (a)(3)(G)-1 al
1033.07(a)(3)(G)-7 al Reglamento Núm. 8049.

Conforme a la Ley 149 de 12 de diciembre de 2005, el Departamento de Estado radicará una copia a la Biblioteca Legislativa. Incluimos copia del reglamento numerado.

Cordialmente,

Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

Anejos
EAM/et

Gobierno de Puerto Rico
Departamento de Hacienda

Número: 8297
Fecha: 18 de diciembre de 2012
Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock
Secretario de Estado

INDICE

Por: Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios

TITULO: Reglamento para añadir los Artículos 1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-7 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011" (Reglamento), para implantar las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(33) y 1033.07(a)(3)(G) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

Contenido:	Página
Artículo 1031.02(a)(33)-2	Definiciones2
Artículo 1031.02(a)(33)-3	Requisitos de un Plan de Reembolso de Gastos..... 3
Artículo 1031.02(a)(33)-4	Tipos de planes de reembolso de gastos3
Artículo 1031.02(a)(33)-5	Documentación de los gastos incurridos por un empleado relacionados con la industria o negocio de su patrono bajo un plan de gastos constatados..... 11
Artículo 1031.02(a)(33)-6	Retención en el origen de la contribución sobre ingresos en casos aplicables 13
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-2	Definiciones 15
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-3	Contribuyentes a los que le aplican las disposiciones de la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código 17
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-4	Gastos incluidos en la tarifa estándar por milla..... 18
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-5	Gastos no incluidos en la tarifa estándar por milla..... 18
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6	Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de automóvil 18
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-7	Ejemplos 21
EFFECTIVIDAD 22

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para añadir los Artículos 1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-7 al Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011” (Reglamento), para implantar las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(33) y 1033.07(a)(3)(G) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los Reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

Artículos 1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-6

“Artículo 1031.02(a)(33)-1.- En general.- (a) La Sección 1031.02(a)(33) del Código exime de tributación las cantidades pagadas por un patrono por concepto de reembolso de gastos pagados o incurridos por un individuos en la prestación de servicios como empleado, cuando éstos consistan de: (1) gastos de viaje, comidas y hospedaje mientras el empleado esté ausente de su residencia;

(2) entretenimiento en la medida en que la cantidad reclamada no sea considerada suntuosa o extravagante dentro de las circunstancias particulares bajo las cuales fue pagada o incurrida; y

(3) otros gastos relacionados con el empleo, tales como reembolsos por concepto de gastos relacionados con el uso del vehículo de motor del empleado para realizar, en representación del patrono, aquellas gestiones propias de su empleo.

Por razón de tal exención, el Código no dispone para una deducción por gastos ordinarios y necesarios para aquellos individuos que son asalariados.

(b) El patrono reembolsará dichos gastos y tendrá derecho a tomar la deducción correspondiente en su planilla en la medida en que el reembolso se haga bajo un plan de reembolso de gastos establecido por el patrono que cumpla con los requisitos que se disponen en el Artículo 1031.02(a)(33)-3 de este Reglamento. Cabe señalar que el patrono estará sujeto a las limitaciones establecidas en el Código relacionadas a dichos gastos reembolsados al empleado.

(c) El empleado que reciba el reembolso de los gastos pagados o incurridos por él bajo un plan que cumpla con los requisitos del Artículo 1031.02(a)(33)-3, incluirá el total recibido durante el año en un anejo de ingreso exento, el cual deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos, según requerido en el cuestionario de la misma.

(d) Contribuyentes que opten por radicar sus planillas bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, mientras dure la opción.- Las disposiciones de la Sección 1031.02(a)(33) del Código no serán aplicables a aquellos contribuyentes que elijan computar su contribución y rendir la planilla correspondiente al año 2011 y los 4 años contributivos subsiguientes a base de las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado (“Código del 1994”) mientras dure la opción, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1021.04 del Código.

Artículo 1031.02(a)(33)-2.- Definiciones.- A los fines del Código y los Artículos 1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-6 del reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Plan de reembolso de gastos.- El término “plan de reembolso de gastos”, significa un plan establecido por un patrono para reembolsar a sus empleados por los costos incurridos por éstos en la prestación de sus servicios en la industria o negocio del patrono.

(1) Para el tratamiento contributivo cuando el patrono le reembolsa a sus empleados los gastos en que éstos incurren relacionados con el uso y mantenimiento de un automóvil en la industria o negocio del patrono, véase los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-6.

(b) Gastos suntuosos o extravagantes.- El término “gastos suntuosos o extravagantes” significa, aquellos gastos que por su naturaleza o cantidad se consideran excesivos de acuerdo con el propósito para el cual fueron incurridos o pagados y la industria o negocio de que se trate.

(c) Documentación.- El término “documentación” significa, la prueba que el Departamento requiere para que el contribuyente, dedicado a una industria o negocio o

persona que trabaja por cuenta propia, tenga disponible para evidenciar la deducción que reclame por los gastos en su planilla de contribución sobre ingresos. En el caso de un patrono que reembolsa a sus empleados los gastos incurridos para llevar a cabo sus funciones como empleados, la documentación se refiere a la evidencia requerida por el patrono al empleado bajo un plan de reembolso de gastos que se relacione directamente con la deducción correspondiente a la que el patrono tendría derecho a reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos por los gastos reembolsados. Un gasto no se considera documentado debidamente por solamente sumar categorías amplias de gastos.

Artículo 1031.02(a)(33)-3.- Requisitos de un Plan de Reembolso de Gastos.- (a)

El plan de reembolso de gastos tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

(1) los gastos del empleado deben haberse incurrido como parte de las gestiones que dicho empleado realiza a beneficio del patrono y deben estar relacionados con el negocio del patrono, esto es, deben haberse incurrido mientras el empleado le prestaba servicios a su patrono, con el propósito de adelantar los intereses del negocio del patrono;

(2) el empleado tiene que informar adecuadamente dichos gastos al patrono dentro de un período de tiempo razonable para que estos le sean reembolsados por el patrono; y

(3) el plan de reembolso de gastos tiene que constituir un plan de gastos constatados, según definido en el Artículo 1031.02(a)(33)-4(a).

Artículo 1031.02(a)(33)-4.- Tipos de planes de reembolso de gastos.- (a) Plan de Gastos Constatados (“*accountable plan*”).- (1) En general.- Un “plan de gastos constatados” (conocido en inglés como “*accountable plan*”) es aquel plan de reembolso de gastos en el que el patrono, como condición para otorgar el reembolso, le requiere al empleado someter un informe detallado de la gestión realizada y del gasto incurrido o pagado. Las cantidades reembolsadas a un empleado bajo un plan de gastos constatados estarán totalmente exentas de contribución sobre ingresos al empleado, según dispuesto en la Sección 1031.02(a)(33) del Código, siempre y cuando dicho plan de gastos constatados cumpla con todos los requisitos dispuestos en el Artículo

1031.02(a)(33)-3 y este párrafo (a). En estos casos el empleado no tendrá que reconocer como ingreso tributable el reembolso recibido por gastos incurridos o pagados, en gestiones realizadas en representación del patrono, como parte del desempeño de sus funciones como empleado, independientemente de si la cantidad recibida por concepto de reembolso de gastos constatados es mayor a la cantidad que sería deducible bajo las disposiciones del Código si el gasto hubiese sido incurrido por una persona que trabaje por cuenta propia. No obstante, el patrono estará sujeto a las limitaciones aplicables del gasto real reembolsado al empleado.

(i) Ejemplo 1: El patrono “ABC, Inc.,” establece un plan de gastos constatados para reembolsar a los empleados por las comidas y entretenimiento que incurran los empleados en almuerzos y cenas con clientes de “ABC, Inc.,” para presentarles nuevos productos, discutir contratos o ayudar en el desarrollo de la relación comercial con el cliente. El empleado “X” incurre en un total de \$1,000 en gastos de cenas y almuerzos con clientes durante el año 2011. Según establecido en el plan de gastos constatados, “X” somete mensualmente el detalle de las gestiones realizadas durante dichas cenas y almuerzos y somete evidencia de la cantidad pagada en dichas actividades con clientes. “ABC, Inc.,” le reembolsa los \$1,000 luego de constatar que los gastos fueron incurridos en gestiones realizadas por “X” como parte de sus funciones como empleado de “ABC, Inc.,”

Para “X”, el total de \$1,000 que recibió del patrono constituye reembolso de gastos y no tendrá que reconocer ninguna parte de dicho reembolso como ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2011.

Sin embargo, para el patrono “ABC, Inc.,” el gasto reembolsado a “X” constituye un gasto de comida y entretenimiento sujeto a la limitación dispuesta en la Sección 1033.17(e)(1).

(2) Cantidades pagadas a un empleado como adelanto para gastos.- Si bajo un plan de reembolso de gastos el patrono le proporciona adelantos de dinero para cubrir los gastos en que incurra el empleado en las gestiones que el patrono le requiere como parte de sus servicios y dentro de un tiempo razonable éste le someterá un informe detallando las gestiones realizadas y las evidencias por las cantidades

pagadas que justifiquen el uso del dinero que recibió en adelantos, entonces dichos adelantos se considerarán reembolsos bajo un plan de gastos constatados. En estos casos el empleado no tendrá que reconocer como ingreso tributable dichos adelantos, siempre y cuando el uso del dinero sea informado y justificado al patrono. Para determinar cuándo se considera que un empleado informa adecuadamente a su patrono los gastos incurridos dentro de un período de tiempo razonable, véase el inciso (e) de este Artículo.

(i) Ejemplo 2: Tomando en consideración los hechos del Ejemplo (1) en el inciso (1)(i), de acuerdo con el plan de reembolso de gastos de “ABC, Inc.,” el día primero de cada mes, el patrono entrega a “X” un adelanto para gastos por \$500. Durante el mes de enero del año 2011, “X” incurrió y pagó \$750 en gastos de comidas con clientes de “ABC, Inc.,”. Al finalizar el mes, “X” sometió un informe detallando las gestiones realizadas y sometió evidencia de los gastos pagados, justificando el uso de los \$500 que recibió de adelanto al principio del mes. El patrono, luego de revisar el informe de gastos le reembolsa \$250 adicionales que, junto al adelanto de \$500, suman un total de reembolso de gastos de \$750.

Para “X”, el total de \$750 (la suma de \$500 que recibió como adelanto más el reembolso de \$250 recibido luego de someter el informe de gastos) que recibió del patrono constituye reembolso de gastos y no tendrá que reconocer ninguna parte de dicho reembolso como ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2011.

Sin embargo, para el patrono “ABC, Inc.,” el gasto reembolsado a “X” constituye un gasto de comida y entretenimiento sujeto a la limitación dispuesta en la Sección 1033.17(e)(1).

(ii) Ejemplo 3: Tomando en consideración los hechos del Ejemplo 2 en la cláusula anterior, el patrono envía a “X” a un viaje de negocios representando a “ABC, Inc.,” para la negociación de un contrato. Según establecido en el plan de reembolso de gastos de “ABC, Inc.,”, “X” recibe un adelanto en efecto de \$2,500 para cubrir los gastos de dicho viaje. Al regresar, “X” somete un informe detallado de los gastos reales incurridos durante dicho viaje de negocios que totalizaron \$2,338. Junto con

dicho informe de gastos, "X" devuelve al patrono la cantidad de \$162 (adelanto de \$2,500 menos gastos reales de \$2,338) que representa aquella parte del efectivo recibido para cubrir los gastos de viaje que no fue utilizada durante el viaje de negocios.

Para "X", el total neto de \$2,338 (la suma de \$2,500 que recibió como adelanto menos \$162 que devolvió al patrono) que recibió del patrono constituye reembolso de gastos y no tendrá que reconocer ninguna parte de dicho reembolso como ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2011.

Sin embargo, para el patrono "ABC, Inc.," aquella porción del gasto reembolsado a "X" que sea atribuible a gastos de comida y entretenimiento durante el viaje de negocios estará sujeta a la limitación dispuesta en la Sección 1033.17(e)(1).

(3) Reembolso Pagado en Exceso.- El término "reembolso pagado en exceso" significa toda cantidad recibida por un empleado por gastos que no estén relacionados con el trabajo o que no hayan documentado adecuadamente a su patrono. Un reembolso pagado en exceso es ingreso tributable para quien lo recibe. Por tanto, aquella cantidad recibida por un empleado que constituye un reembolso pagado en exceso deberá ser incluida como salario en el comprobante de retención y estará sujeto a la retención en el origen, al pago de las contribuciones dispuestas en la Sección 1062.01 del Código y a las penalidades aplicables al patrono dispuestas en las Secciones 6041.01, 6041.02, 6041.05 y 6041.08 del Subtítulo F del Código. Para determinar el tiempo en que el patrono tiene que efectuar la retención de la contribución sobre ingresos cuando los reembolsos o parte de ellos se consideran como salarios, véase el inciso (b) del Artículo 1031.02(a)(33)-6.

(i) Ejemplo 4: Tomando en consideración los hechos del Ejemplo 3 en el inciso (2)(ii), "X", en lugar de devolver los \$162 del adelanto en efectivo recibido que no gastó en el viaje de negocios, sometió el informe de gastos de viaje por \$2,338 y se quedó con el exceso del efectivo recibido para cubrir los gastos de viaje de \$2,500 sobre el total de gastos reales incurridos e informados al patrono de \$2,338. El patrono no exige la devolución de dicha diferencia y permite a Empleado X que se quede con

los \$162 sin que "X" tenga que proveer justificación de que el dinero fue gastado en gestiones de sus funciones como empleado.

En este caso los \$162 constituyen un reembolso pagado en exceso. Por tanto, la cantidad de \$162 (\$2,500 - \$2,338) recibida por "X", constituye un reembolso pagado en exceso que deberá ser incluida como salario en el comprobante de retención, en cuyo caso "ABC, Inc.," podrá deducir los \$162 como compensación por servicios prestados por "X". Si "ABC" no informa los \$162 como salario a "X" entonces "ABC" no tendrá derecho a reclamar dicho pago en exceso como una deducción en la planilla de contribución sobre ingresos de "ABC".

(ii) Ejemplo 5: El patrono "ABC" envía a "X" a un viaje de negocios a Las Vegas, Nevada, representando a "ABC, Inc.," para la negociación de un contrato. "ABC, Inc.," le adelanta \$3,500 en efectivo a Empleado "X" para cubrir los gastos de dicho viaje. "X" combina el viaje de negocios con unas cortas vacaciones, y se queda tres días adicionales después de concluida la negociación del contrato. Al regresar, "X" somete un informe detallado de los gastos reales incurridos durante el viaje, de los cuales \$2,338 se incurrieron durante el período en que se estaba negociando el contrato, y \$1,000 se incurrieron en los tres días que estuvo de vacaciones. Junto con dicho informe de gastos, "X" devuelve al patrono la cantidad de \$162 (adelanto de \$3,500 menos gastos reales de \$3,338) que representa aquella parte del efectivo recibido para cubrir los gastos de viaje que no fue utilizada durante el viaje. El patrono no le requiere a "X" reembolsar los \$1,000 de la estadía por vacaciones.

Para "X", los \$2,338 (la suma real de gastos de negocios) constituyen reembolso de gastos, que no tendrá que reconocer como ingreso en su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2011. Sin embargo, los \$1,000 de la estadía de vacaciones no constituye un gasto relacionado con su trabajo, por los que, en tanto y en cuanto su patrono no le requiera que reembolse la misma, constituye compensación adicional para "X".

Para el patrono "ABC, Inc.," aquella porción de los \$2,338 de gastos reembolsados a "X" que sea atribuible a gastos de comida y entretenimiento durante el viaje de negocios estará sujeta a la limitación dispuesta en la Sección 1033.17(e)(1).

Además, “ABC Inc.,” podrá deducir la totalidad de los \$1,000 que pagó por la estadía de vacaciones de “X”, como compensación adicional; dicha compensación adicional, sin embargo, estará sujeta a la retención en el origen que dispone la Sección 1062.01 del Código. Si como parte del plan de reembolso de gastos el patrono “ABC” no informa como salario a “X” los \$1,000 que no le requirió devolver al empleado, entonces el patrono no podrá deducir como gasto de negocio dicho reembolso.

(b) Plan de gastos no constatados (*“non-accountable plan”*).- Un plan de gastos no constatados (conocido en inglés como *“non-accountable plan”*) es un plan de reembolso de gastos que provee para el pago de un estipendio para cubrir aquellos gastos que un empleado pueda incurrir durante el desempeño de sus funciones como empleado y no le requiere a dicho empleado que documente los gastos incurridos y las gestiones realizadas. En el caso de planes de gastos no constatados, el estipendio recibido por el empleado se considerará ingreso tributable para el empleado y el patrono lo incluirá como parte de su salario en el comprobante de retención. Dichas cantidades estarán sujetas a la retención en el origen, al pago de las contribuciones dispuestas en la Sección 1062.01 del Código y a las penalidades aplicables al patrono dispuestas en las Secciones 6041.01, 6041.02, 6041.05 y 6041.08 del Subtítulo F del Código.

(c) Gastos incurridos o pagados mediante el uso de tarjetas de crédito del patrono.- Un empleado tiene que someter a su patrono un informe de gastos o evidencia de los gastos que estén relacionados con la prestación de sus servicios al patrono, aunque éstos sean incurridos y pagados o cargados directa o indirectamente al patrono mediante el uso de una tarjeta de crédito que el patrono le provea al empleado, cuya cuenta sea pagada directamente por el patrono. Si el empleado no somete dicho informe de gastos, las cantidades cargadas a la tarjeta de crédito que son pagadas por el patrono constituirán ingreso tributable para el empleado, y el patrono lo incluirá como parte de su salario en el comprobante de retención.

(1) Ejemplo 6: Tomando en consideración los hechos del Ejemplo 3 en el inciso 2(ii), en lugar de entregarle efectivo a “X” como adelanto para los gastos de viaje, “ABC, Inc.,” le provee a “X” de una tarjeta de crédito que “ABC, Inc.,” paga

directamente al banco. “X” paga todos los gastos del viaje de negocios con dicha tarjeta de crédito. Posteriormente, como parte de su informe mensual de gastos, “X” somete un informe de gastos detallando las gestiones realizadas durante dicho viaje y justificando los cargos hechos a la tarjeta de crédito que paga su patrono, “ABC, Inc.,”

En este caso, como “X” sometió un informe de gastos justificando que los gastos incurridos y cargados a la tarjeta de crédito que paga el patrono estaban relacionados con la prestación de sus servicios al patrono, se considera que el plan es uno de gastos constatados y por ende los cargos a la tarjeta de crédito que paga el patrono no constituyen ingresos para el empleado.

Sin embargo, para “ABC, Inc.,” aquella porción del gasto reembolsado a “X” que sea atribuible a gastos de comida y entretenimiento durante el viaje de negocios estará sujeta a la limitación dispuesta en la Sección 1033.17(e)(1).

(2) Ejemplo 7: Tomando en consideración los hechos de Ejemplo 6 en el inciso anterior, “X”, en lugar de someter el informe justificando los cargos a la tarjeta de crédito que paga directamente el patrono, no somete detalle alguno y el patrono tampoco le exige documentación para sustentar dichos cargos. En este caso, como “X” no somete informe de gastos para justificar que los cargos corresponden a gastos relacionados con sus funciones como empleado, el plan de reembolso se considera un plan de gastos no constatados y por ende, todo pago hecho por el patrono a la tarjeta de crédito que esté relacionado a cargos a dicha tarjeta de crédito que “X” no justificó como gastos relacionados con sus funciones como empleado será considerado ingreso tributable para “X”, y el patrono lo incluirá como parte de su salario en el comprobante de retención.

(d) Cuando el reembolso que efectúe el patrono incluya otros gastos, además de los relacionados con la prestación de servicios del empleado a su patrono, éste último tendrá que separar el reembolso entre la parte atribuible al negocio del patrono y aquella relacionada con los demás gastos reembolsados al empleado, de forma que pueda determinar si el reembolso de los gastos cumple con los requisitos del Reglamento y si excede del pago que corresponde. Más aun, cuando el reembolso de gastos al empleado incluya una partida relacionada a gastos de automóvil, el patrono

tendrá que segregar dicha partida entre la porción atribuible a la depreciación o renta del automóvil y la parte atribuible al uso y mantenimiento del vehículo que deberá determinarse basado en la cantidad de millas incurridas por el empleado en gestiones relacionadas con su empleo. Para los reembolsos relacionados con el uso y mantenimiento de un automóvil basado en la tarifa estándar por milla, véase el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6.

(e) Se considera que un empleado informa adecuadamente a su patrono los gastos incurridos dentro de un período de tiempo razonable cuando los informa al patrono dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en que pagó o incurrió en el gasto. Además se considera un período de tiempo razonable someter informes periódicos de forma mensual o trimestral. Informes periódicos de gastos que comprendan un período mayor a 3 meses no cumplen con el requisito de informar al patrono dentro de un período razonable.

(f) Los requisitos de que los gastos que el patrono le reembolse a sus empleados se relacionen con los servicios que el empleado le presta a su patrono y el proveer un informe adecuado de los gastos se aplicarán por cada empleado en particular, por lo que el hecho de que un empleado no cumpla con dichos requisitos no resultará en que las cantidades pagadas a los empleados que sí han cumplido con dichos requisitos se consideren pagadas bajo un plan que no requiere tal cumplimiento (esto es, un plan de gastos no constatados, o "*nonaccountable plan*").

(g) En aquellos casos en que bajo un plan de reembolso de gastos el Secretario determine la existencia o práctica de un patrón de abuso al continuamente reembolsarle al empleado cantidades en exceso de las cantidades debidamente informadas y evidenciadas, el plan no cualificará como un plan de gastos constatados para dicho empleado y todas las cantidades reembolsadas por el patrono serán consideradas pagadas bajo un plan de gastos no constatados ("*nonaccountable plan*") y, como tales, serán consideradas como parte de su salario y sujetas a las contribuciones sobre nóminas y a las penalidades aplicables del Subtítulo F del Código. De igual forma, las disposiciones del párrafo anterior relativas a informar

adecuadamente al patrono no serán aplicables a este tipo de plan toda vez que todas las cantidades pagadas a los empleados serían tributables como salarios.

(1) Se considera que un plan de reembolso de gastos evidencia un patrón de abuso si, entre otras cosas, no contiene un procedimiento para determinar cuándo un reembolso, concesión o adelanto excede de la cantidad que el empleado documente y bajo el plan normalmente se pagan reembolsos, concesiones o adelantos en exceso de la cantidad que el empleado realmente le documenta al patrono, sin requerir que el empleado las documente.

(h) No cualificará como un plan de reembolso elegible para el no reconocimiento de ingreso por parte del empleado ningún plan que cubra exclusivamente o mayormente a empleados gerenciales, empleados altamente remunerados y/o empleados que formen parte de la familia del patrono, o de cualquier persona que tenga el control de los pagos, hasta el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de afinidad. Tampoco cualificará como un plan de reembolso de gastos bajo el Artículo 1031.02(a)(33)-3 un plan que disponga para el reembolso de gastos a un empleado independientemente de si el empleado incurre, o razonablemente se anticipa que incurra, en los gastos como empleado del patrono para beneficio de su actividad de negocios; ni un plan o arreglo bajo el cual el patrono le reduce el salario al empleado para pagarle dicha diferencia como un reembolso de gastos. No obstante, en aquellos casos donde el número de empleados sea limitado, el plan se entenderá cualificado si cubre el 100 por ciento de los empleados a pesar que la mayoría sea gerencial o altamente remunerado. Para propósitos de determinar si el plan cubre todos los empleados de un patrono se aplicarán las reglas de agrupación de patronos de la Sección 1081.01(a)(14).

Artículo 1031.02(a)(33)-5.- Documentación de los gastos incurridos por un empleado relacionados con la industria o negocio de su patrono bajo un plan de gastos constatados.- (a) No se permiten deducciones por gastos estimados.- Para que el patrono pueda documentar y sostener cualquier deducción que reclame en su planilla, tiene que mantener records adecuados y detallados, precisos y correctos, los cuales tienen que estar disponibles en todo momento para el Departamento de así requerirlo.

Por tanto, el patrono tiene que separar los gastos entre aquellos que sean personales y los atribuibles a la industria o negocio o para la producción de ingresos.

(b) Se considera que un empleado somete al patrono documentación adecuada y detallada al solicitar el reembolso de gastos, cuando el plan de reembolso de gastos establecido por el patrono requiere que el empleado someta un informe detallado de la gestión realizada que incluya la fecha, lugar, nombre del cliente o gestión realizada y le entregue al patrono recibos de los gastos con los referidos detalles, de lo cual mantendrá copia para sus récords.

(c) Un patrono elegible para reclamar la deducción por los gastos incluidos en la Sección 1031.02(a)(33) del Código tiene que tener disponible durante el término prescriptivo dispuesto por ley para que Hacienda investigue la evidencia relacionada con los gastos documentados por los empleados y la deducción que reclama en planilla.

(d) En el caso de gastos por concepto de uso y mantenimiento del automóvil propiedad del empleado, véase lo dispuesto en los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-6.

(e) Gastos por depreciación o renta del automóvil utilizado por un empleado en gestiones relacionadas con su empleo y para beneficio de su patrono.- Cuando bajo un plan de reembolso de gastos constatados, el patrono reembolse al empleado por aquella porción del pago del arrendamiento o depreciación del vehículo de motor propiedad del empleado que corresponde al uso de dicho vehículo por el empleado en gestiones oficiales para beneficio del patrono, dicho reembolso no será ingreso tributable para el empleado. Sin embargo, el patrono estará sujeto a la limitación por depreciación o arrendamiento de automóvil, dispuesta en los incisos (A), (C) y (E) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1033.07 del Código. En este caso, el patrono deberá requerir al empleado que documente el uso del vehículo de motor en gestiones oficiales, conforme a las disposiciones del Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6. Cuando la cantidad mensual que el patrono pague a un empleado para cubrir los gastos por depreciación o arrendamiento del automóvil no exceda de \$500 mensuales, se entenderá que el gasto está debidamente documentado cuando el empleado someta el

diario de millaje conforme a lo dispuesto en el párrafo (b) del Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6. En el caso de que el empleado sea vendedor, el gasto permitido será de \$833 mensuales.

(1) Ejemplo 8: El patrono “ABC, Inc.,” le exige a “X” que posea un vehículo de motor para poder realizar las gestiones que el patrono le requiera como parte de sus funciones como empleado de “ABC, Inc.,”. Para cubrir los gastos de dicho vehículo, “ABC, Inc.,” le reembolsa a “X” los gastos de uso y mantenimiento del vehículo que este último incurra en gestiones realizadas para beneficio del “ABC, Inc.,”. Además, “ABC, Inc.,” le paga a “X” una cantidad mensual de \$600 para cubrir los gastos por depreciación o arrendamiento del automóvil. Las cantidades que reciba “X” por concepto del reembolso de gastos de uso y mantenimiento del automóvil, así como la cantidad mensual que recibe para cubrir la depreciación o arrendamiento de dicho automóvil no serán ingreso tributable para “X”.

No obstante, “ABC, Inc.,” solo podrá reclamar como gasto de depreciación o arrendamiento de automóvil lo menor de la cantidad total pagada durante el año contributivo por dicho concepto a “X” o \$6,000. En este caso, la cantidad anual pagada a “X” por concepto de depreciación o arrendamiento de automóvil fue de \$7,200 (\$600 por 12 meses). Como la cantidad pagada a “X” excede la cantidad máxima deducible, “ABC, Inc.,” solo podrá deducir \$6,000.

Artículo 1031.02(a)(33)-6.- Retención en el origen de la contribución sobre ingresos en casos aplicables.- (a) Se requiere que el patrono retenga en el origen la contribución sobre ingresos dispuesta bajo la Sección 1062.01 del Código cuando el plan de reembolso no cumpla con los requisitos dispuestos en la Sección 1031.02(a)(33) del Código, como por ejemplo:

(1) cuando el plan de reembolso de gastos no requiera que el empleado le informe y documente los gastos al patrono.- En este caso, la retención se hará sobre el pago total y se considerará como parte de los salarios del empleado bajo un plan de gastos no constatados (“*nonaccountable plan*”);

(2) cuando el plan cubra exclusivamente o beneficie mayormente a empleados gerenciales, a empleados altamente remunerados o a empleados que

pertenecen al grupo familiar del patrono, o de cualquier persona que tenga el control de los pagos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o el segundo de afinidad, independientemente de que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 1031.02(a)(33)-3. En este caso, la retención se hará sobre el pago total y se considerará como parte de los salarios del empleado bajo un plan de gastos no constatados (“*nonaccountable plan*”).

(i) Ejemplo 9: El patrono “X” establece un plan de reembolso de gastos que cumple con los requisitos del Reglamento. En ese plan se incluyen los 10 vendedores que trabajan en la calle, entre los cuales se encuentran dos hijos de “X”. A todos los vendedores se les reembolsan sus gastos utilizando los mismos criterios. En ausencia de evidencia clara de que el plan beneficie a los hijos de “X” por una cantidad mayor, el plan de reembolso de gastos cumple con los requisitos del Artículo 1031.02(a)(33)-3 pues no cubre exclusivamente ni beneficia mayormente a empleados gerenciales, a empleados altamente remunerados o a empleados que pertenecen al grupo familiar del patrono dentro de los grados señalados en el Artículo 1031.02(a)(33)-4(j).

(b) Tiempo en que el patrono tiene que efectuar la retención de la contribución sobre ingresos cuando los reembolsos o parte de ellos se consideran como salarios:

(1) cualquier reembolso pagado en exceso por el patrono al empleado está sujeto a la retención en el origen sobre salarios en el período de nómina en el cual el patrono le reembolsa al empleado los gastos debidamente documentados.

(2) cuando el patrono le paga al empleado los gastos a base de una concesión, el exceso atribuible a los gastos no documentados se considerará pagado bajo un plan de gastos no constatados (“*nonaccountable plan*”) y estará sujeto a la retención en el origen de la contribución sobre ingresos cuando expire el período de tiempo razonable para el empleado documentar los gastos.

(3) cuando el pago se efectúa a base de un adelanto que excede la cantidad que el empleado documenta debidamente, el exceso pagado está sujeto a la retención en el origen sobre salarios no más tarde del primer período de nómina siguiente al

período de nómina en el cual los gastos atribuibles al adelanto se documenten debidamente dentro del período de tiempo razonable.

(4) cuando los gastos atribuibles al negocio del patrono, para los cuales el patrono le pague al empleado un adelanto, no se documenten dentro de un período de tiempo razonable y el empleado no devuelve al patrono la porción del adelanto que no haya sido documentado dentro de dicho término, el pago en exceso está sujeto a la retención en el origen sobre salarios no más tarde del primer período de nómina siguiente al final del período de tiempo razonable.

(5) cuando los reembolsos se efectúan bajo un plan que no requiere que el empleado le documente a su patrono los gastos dentro de un período de tiempo razonable (plan de gastos no constatados o "*nonaccountable plan*"), todas las cantidades pagadas se consideran salarios sujetos a la retención en el origen de la contribución sobre ingresos en el momento en que el patrono efectúe el pago."

Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 a 1033.07(a)(3)(G)-7

"Artículo 1033.07(a)(3)(G)-1.- (a) En general.- La Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código establece que para determinar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil en la explotación de una industria o negocio o para la producción de ingresos se utilizará, en lugar de los gastos reales incurridos, una tarifa estándar por milla de uso atribuible a dicha industria o negocio o para la producción de ingresos.

(b) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las referidas disposiciones no serán aplicables a aquellos contribuyentes que elijan computar su contribución y rendir la planilla correspondiente al año contributivo 2011 y los cuatro (4) años contributivos subsiguientes a base de las disposiciones del Código del 94, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1021.04 del Código.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-2.- Definiciones.- A los fines del Código y de los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 a 1033.07(a)(3)(G)-7 de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Tarifa estándar por milla.- El término "tarifa estándar por milla", significa la tarifa establecida a tenor con la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código, la cual dispone

que Hacienda establecerá de tiempo en tiempo la cantidad que los contribuyentes utilizarán al reclamar los costos deducibles por operar un automóvil en una industria o negocio o para la producción de ingresos. La tarifa estándar por milla establecida será de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos. La cantidad de dicha tarifa estándar estará vigente hasta que el Secretario disponga otra tarifa mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita en el futuro a tales efectos.

(1) La tarifa estándar por milla aplica a gastos pagados o incurridos por el uso y mantenimiento de un automóvil poseído por el contribuyente como dueño, en el caso del arrendamiento de un automóvil que sea esencialmente equivalente a una compra y en el caso del arrendamiento ordinario de un automóvil (“*operating leases*”). También aplica a la deducción por uso y mantenimiento de un automóvil poseído por un empleado del contribuyente, cuando el contribuyente reembolsa gastos de operación de automóvil a dicho empleado bajo un plan de gastos constatados (“*accountable plan*”).

(b) Documentación.- El término “documentación”, significa la evidencia que Hacienda requiere que el contribuyente tenga disponible para sustentar la deducción que reclame en su planilla de contribución sobre ingresos. Todos los elementos de un gasto, según se dispone en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6, tienen que documentarse, por lo que un gasto no se considera documentado por solamente sumar gastos por categorías amplias tales como “viajes”, “gasolina” o “gastos misceláneos del negocio”. No obstante, cuando un patrono reembolse a un empleado gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil utilizado en la industria o negocio del patrono a base de la tarifa estándar por milla, no será necesario que el empleado suministre al patrono documentación de los gastos de operación realmente incurridos, siendo suficiente que provea el diario de millaje, según descrito en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6(b) del Reglamento.

(c) Gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil.- El término “gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil”, significa aquellos gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil que serían deducibles bajo la Sección 1033.07(a)(3)(G)

del Código por ser incurridos en una industria o negocio o para la producción de ingresos, según explicado en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-4, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono. Los gastos de uso y mantenimiento de un automóvil no incluyen la depreciación o renta del automóvil.

(d) Automóvil.- La Sección 1033.07(a)(3)(B) del Código define el término automóvil como cualquier vehículo de motor manufacturado principalmente para utilizarse en las calles públicas, carreteras y avenidas, provisto de cualquier medio de auto-impulsión que se haya diseñado para transportar personas. No obstante lo anterior, dicha definición no incluye a los automóviles utilizados directamente en el transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis, o vehículos públicos; los carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibus, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas (“vans”), y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente en el transporte de carga ni automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas dedicadas regularmente al negocio de arrendamiento de automóviles.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-3.- Contribuyentes a los que le aplican las disposiciones de la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código.- (a) La deducción de los gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil son aplicables única y exclusivamente a aquellos contribuyentes que se dedican a la explotación de una industria o negocio.

(b) No obstante a lo anterior, en el caso de individuos que son empleados e incurren en este tipo de gasto como parte de sus funciones como empleado y para beneficio de su patrono, aunque el gasto no será deducible para el empleado en su planilla de contribución sobre ingresos, el reembolso de dicho gasto que le haga su patrono bajo un plan de reembolso de gastos, no será ingreso tributable para dicho empleado. Para aquellos casos en que el patrono le reembolse al empleado los gastos incurridos relacionados con el uso y mantenimiento del automóvil en la prestación de sus servicios, véanse los Artículos 1031.02(a)(33)-4 al 1031.02(a)(33)-6.

(c) Los reembolsos pagados en exceso de la tarifa estándar por milla bajo un plan de gastos constatados (“*accountable plan*”) estarán cubiertos por la exención dispuesta bajo la Sección 1031.02(a)(33) del Código”. No obstante, el patrono no puede reclamar una deducción sobre cantidades pagadas a sus empleados en exceso de la tarifa estándar por milla multiplicada por el total de millas que el empleado haya informado al patrono como millas incurridas en gestiones relacionadas con sus funciones como empleado relacionadas con la industria o negocio del patrono.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-4.- Gastos incluidos en la tarifa estándar por milla.- (a) La tarifa estándar por milla incluye todos los gastos relacionados con el uso y mantenimiento de un automóvil en la industria o negocio o para la producción de ingresos, a excepción de depreciación o gasto de arrendamiento, según dispuesto en los incisos (A), (C), y (E) del párrafo (3) del apartado (a) de la Sección 1033.07 del Código. Los siguientes gastos, entre otros, están incluidos en la tarifa estándar por milla: gasolina, reparaciones, cambios de aceite y filtro, limpieza, gomas, seguros, derechos anuales de licencia (marbete), y otros gastos de mantenimiento rutinario de naturaleza similar relacionados con el uso y mantenimiento del automóvil.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-5.- Gastos no incluidos en la tarifa estándar por milla.- No obstante lo dispuesto en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-4, la tarifa estándar no incluye la deducción por depreciación dispuesta en la Sección 1033.07(a)(3)(A) del Código ni el gasto de renta en los arrendamientos ordinarios, cuya deducción admisible está sujeta a las reglas y limitaciones establecidas en la Sección 1033.07(a)(3)(E) del Código, ni los pagos por arrendamientos financieros, cuya deducción admisible está sujeta a las reglas y limitaciones establecidas en la Sección 1033.07(a)(3)(C) del Código. Tampoco incluye el pago por el uso de estacionamientos ni el pago por el uso de los peajes de las autopistas.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6.- Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de automóvil.- (a) No se permitirán deducciones basadas en el millaje estimado. A los fines de documentar y sostener cualquier deducción utilizando la tarifa estándar, el contribuyente tiene que mantener records adecuados y detallados. El millaje sobre el cual se aplicará la tarifa estándar tiene que fundamentarse mediante

records precisos y correctos, los cuales tienen que estar disponibles en todo momento para el Departamento, de así requerirlo. El contribuyente tiene que dividir el millaje entre el uso personal del vehículo comparado con su utilización en la industria o negocio o para la producción de ingresos.

(b) Diario de millaje.- (1) El contribuyente que reclame la deducción del gasto por el uso y mantenimiento de un vehículo dispuesta en la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código deberá mantener un diario de millaje, en el cual incluirá la fecha, el lugar o destino al que se dirigió, el negocio o propósito del viaje, la lectura del odómetro al comenzar y al terminar el viaje, la cantidad de millas para fines de la industria o negocio o para la producción de ingresos, la cantidad de millas para uso personal y el total de millas que corrió el vehículo durante el año.

(2) Como alternativa a anotar la lectura del odómetro al comenzar y al terminar el viaje, el contribuyente podrá anotar los pueblos visitados y utilizar el Cuadro Indicando Distancia Entre Pueblos o la Calculadora de Millaje, según publicadas por la Autoridad de Carreteras, para calcular las millas viajadas. En este caso, el contribuyente deberá anotar en el diario de millaje que utilizó este método para calcular las millas viajadas.

(3) El contribuyente podrá optar de día en día utilizar cualquiera de los métodos descritos en este párrafo. No obstante, no podrá cambiar de método durante el mismo día.

(4) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

(i) Ejemplo 1: "C" es empleado del patrono "V", el cual le reembolsa los gastos incurridos por el uso de su vehículo privado en el negocio del patrono bajo un plan que provee para el pago de \$0.60 por milla. Las oficinas de "V" y la residencia de "C" ambas están localizadas en San Juan. El 14 de enero de 2013, "C" viajó de San Juan a Adjuntas en asuntos de negocios. En el diario de millaje, "C" anotó "14/1/2013: Viaje ida y vuelta a Adjuntas para visitar a cliente "B" con relación a orden de compra XXXXX-2013. Millaje según Calculadora de Autoridad de Carreteras: 78 millas x 2 = 156 millas". Al día siguiente, "C" estuvo visitando clientes en el área metropolitana, y anotó en el diario de millaje "15/1/2013: Visitas en área metropolitana: clientes "F", "G",

“H” y “Q” re: promoción producto “Z”. Lectura odómetro comienzo 22,305; final 22,378 = 73 millas.”

Ambos métodos utilizados por “C” para calcular las millas viajadas son correctos a tenor con este párrafo.

(ii) Ejemplo 2: Los mismos hechos que en el ejemplo 1, excepto que el 14 de enero de 2013 “C” visitó a varios otros clientes en el pueblo de Adjuntas además del cliente “B”. En el diario de millaje, “C” anotó “14/1/2013: Viaje ida y vuelta a Adjuntas para visitar a cliente “B” con relación a orden de compra XXXXX-2013 y a clientes “S”, “T” y “U” re: promoción producto “Z”. Millaje ida y vuelta a Adjuntas según Calculadora de Autoridad de Carreteras: 78 millas x 2 = 156 millas; viajes dentro de Adjuntas: lectura odómetro comienzo 22,196; final 22,217 = 11 millas. Millaje total 167 millas.”

“C” no puede mezclar métodos para determinar el millaje incurrido el día 14 de enero de 2013: o utiliza la Calculadora de la Autoridad de Carreteras, o utiliza la lectura real de odómetro, pero no puede combinar ambos métodos para determinar el millaje incurrido en un mismo día..

(c) En el caso de los gastos reclamados por un patrono en su planilla atribuibles a los reembolsos de gastos a sus empleados bajo un plan que le requiere al empleado un informe de gastos y los recibos correspondientes, al solicitar el reembolso al patrono el empleado le entregará el diario de millaje con el desglose de la información anteriormente señalada, de los cuales mantendrá copia para sus records. El contribuyente mantendrá la evidencia señalada durante el período de tiempo dispuesto en el Artículo 1031.02(a)(33)-5(c). El requisito anterior de mantener la evidencia correspondiente de los gastos durante el período señalado será aplicable, además, en el caso del reembolso de gastos en exceso de la tarifa estándar por milla, aunque el patrono no pueda deducirlos en su planilla.

(d) El récord del millaje total del año se utilizará también cuando se reclama la deducción por depreciación, la cual, al igual que el millaje, tiene que prorratearse entre el uso personal y el uso en la industria o negocio o para la producción de ingresos toda vez que no se permite deducción alguna por millaje estimado.

(e) El Secretario podrá establecer cualesquiera requisitos adicionales para la documentación de los gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos según lo considere necesario, ya sea mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita en el futuro a tales efectos.

Artículo 1033.07(a)(3)(G)-7.- Ejemplos.- (a) “X” es empleado del patrono “Y”, el cual le reembolsa los gastos incurridos por el uso de su vehículo privado en el negocio del patrono bajo un plan que provee para el pago de \$0.60 por milla. “X” le presenta al patrono una solicitud de reembolso reclamando a “Y” gastos debidamente documentados que ascienden a \$0.75 por milla. Aunque “Y” le pague a “X” el total reclamado, aquella parte del reembolso atribuible a los \$0.15 en exceso de la tarifa estándar por milla y lo que provee el plan establecido por el patrono se considerará cubierto bajo la exención dispuesta en la Sección 1031.02(a)(33) del Código.

(b) El patrono “A” le reembolsa a sus empleados los gastos incurridos por el uso y mantenimiento de su vehículo en gestiones del negocio de “A” a razón de \$0.60 por milla bajo un plan que cumple con los requisitos en el Artículo 1031.02(a)(33)-3 de este Reglamento. El empleado “C” le informa a su patrono “A”, con el diario de millaje y el detalle de las gestiones realizadas, que viajó 50 millas en gestiones del negocios de “A”, y “A” le reembolsa la suma de \$30.00 (50 millas x \$.60). Los gastos realmente incurridos por “C”, sin embargo, suman \$26.00. Toda vez que “A” le reembolsó al empleado “C” a base de la tarifa estándar por milla bajo un plan de gastos constatados, el patrono “A” podrá deducir la totalidad del reembolso; el empleado “C”, por su parte, no tendrá que reconocer ingreso por la diferencia de \$4.00 entre el millaje reembolsado a base de la tarifa estándar (\$30.00) y el gasto real incurrido (\$26.00).

(c) “M” trabaja por cuenta propia e incurre en gastos sustanciales por el uso y mantenimiento de su vehículo. En el año 2011 M prepara un diario de millaje bien documentado durante un período de 3 meses y guarda las facturas y documentos relacionados con sus gastos por el uso y mantenimiento de su vehículo. “M” determina el millaje utilizado durante dicho período de 3 meses y lo prorratea entre el uso personal y el uso para fines de su actividad de negocio. Al final del año, “M” multiplica por 4 el millaje obtenido en el prorrato de 3 meses para fines de su negocio para así

obtener el millaje del año correspondiente a la producción de sus ingresos por cuenta propia y multiplica dicho millaje por la tarifa estándar por milla, cantidad que reclama como deducción en su planilla de contribución sobre ingresos del año 2011.

Basado en los hechos anteriores, “M” no puede reclamar deducción alguna por el gasto por el uso y mantenimiento de su automóvil para los 9 meses durante los cuales no documentó los gastos debidamente toda vez que no se aceptan deducciones por gastos estimados.

(d) “D”, empleado de “G”, incurre en gastos relacionados con el uso y mantenimiento de su automóvil en el negocio de su patrono “G” ascendentes a \$13,000 durante el año 2012. “G” mantiene un plan que requiere que “D” le documente sus gastos dentro de un período de tiempo razonable. Al utilizar la tarifa estándar por milla, la cantidad que el patrono “G” puede deducir asciende a \$7,000. Sin embargo, “G” le reembolsa al empleado “D” \$9,000, esto es, \$2,000 en exceso del reembolso que “G” puede deducir utilizando la tarifa estándar por milla. En este caso, los \$9,000 pagados a “D” y debidamente documentados, constituyen ingreso exento para “D” bajo la Sección 1031.02(a)(33) del Código, pues representan un reembolso de gastos realmente incurridos en relación con el negocio de su patrono bajo un plan de gastos constatados (“*accountable plan*”).

No obstante lo anterior, el patrono “G” no podrá reclamar como gasto los reembolsos que no haya pagado a sus empleados ni aquellos en exceso de la tarifa estándar por milla. De tal forma, podrá reclamar como gasto en su planilla lo menor entre el pago basado en la tarifa estándar por milla y la cantidad realmente reembolsada. En este caso el patrono “G”, aunque reembolsó \$9,000 por gastos de automóvil al empleado “D”, solo podrá deducir \$7,000 que es el gasto por uso y mantenimiento de automóvil determinado aplicando la tarifa estándar por milla.”

EFFECTIVIDAD: Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. No

obstante, las disposiciones de los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 a 1033.07(a)(3)(G)-7 serán aplicables para gastos incurridos después del 31 de diciembre de 2012.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2012.


CPA Harry Marquez Hernández
Secretario de Hacienda Interino

Presentado en el Departamento de Estado el ___ de _____ de 2012.

